

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 87 DE 2014
SENADO, 182 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual se aprueba el *¿Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea¿*, firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

Doctor

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por las Mesas directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 9º de la Ley 3ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al **Proyecto de ley número 87 de 2014 Senado, 182 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual se aprueba el ¿Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea¿*, firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013. En consecuencia, se rinde ponencia favorable bajo las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley en mención fue radicado el día 11 de septiembre de 2014 por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su trámite legislativo y fue puesto en consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República para el análisis pertinente, bajo el número 87 de 2014 Senado.

La publicación de la exposición de motivos y el texto radicado se realizó el 17 de septiembre de 2014 en la *Gaceta del Congreso* número 505.

El 26 de noviembre de 2014, se radicó mensaje de urgencia al proyecto de ley, el cual fue debidamente autorizado según Resolución número 123 del 27 de noviembre de 2014 en el Senado de la República, y Resolución número 3104 del 26 de noviembre de 2014, en la Cámara de Representantes. El proyecto recibió el número de radicación 182 de 2014 en la honorable Cámara de Representantes.

El pasado 3 de diciembre de 2014, el proyecto de ley fue aprobado con mayorías absolutas por las Comisiones Segundas de Cámara y Senado en sesión conjunta.

II. IMPORTANCIA DE COREA DEL SUR EN EL MUNDO

Corea del Sur es un país destacado en la economía mundial por sus altos índices de crecimiento y su participación en el mercado internacional. En el periodo 2000-2007 registró un crecimiento del PIB del 5,2% del superior al promedio mundial que alcanzó el 3,2%. A pesar de la crisis, en el 2010 el PIB creció 6,3% y en 2011 lo hizo en 3,7%, mientras que el promedio mundial fue de 4% y 2,8%, respectivamente. En 2013, su crecimiento alcanzó el 2,8% y las estimaciones del FMI indican que Corea del Sur cerrará en 2014 con una variación positiva del PIB de 3,7%.

En 2013, Corea del Sur se ubicó en el 15 lugar entre los países con el PIB más alto (USD 1.222 billones); representó el 1,7% del total del PIB mundial y el 21% si se compara con el PIB de América Latina. El PIB de Corea fue 3,2 veces del obtenido por Colombia (USD 382 billones).

Corea ha sabido manejar su economía y ha liberalizado su mercado. En el escenario multilateral participa activamente en la OMC y ha negociado Acuerdos de libre comercio bilaterales con Estados Unidos, la Unión Europea, Chile y Perú entre otros, además del fortalecimiento de sus relaciones comerciales con los países de ASEAN, la India y Japón.

Corea del Sur es una economía integrada al comercio: en 2013, el comercio total de bienes (exportaciones + importaciones) representaron el 88% del PIB, mientras que en Colombia la participación llega a 31%. Además, es un gran importador de servicios; en 2013 las compras externas fueron aproximadamente de USD 107 mil millones, cerca de 10 veces de lo importado por Colombia (cerca de USD 11 mil millones).

En 2013, las exportaciones de bienes de Corea fueron USD 559.619 millones para un crecimiento de 2,1%. Las importaciones de Corea (USD 515.573 millones) se redujeron en 0,8% y fueron 8,7 veces mayores que las efectuadas por Colombia en dicho año.

Comercio exterior de bienes- Corea del Sur-

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Fuente: OMC

Es un mercado importante con gran capacidad de compra; en 2013; en términos per cápita, las importaciones coreanas de bienes ascendieron a USD 10.266 mientras en Colombia se ubicaron en USD 1.260.

Corea-Inversión directa en el país y en el exterior
USD millones

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Fuente: Para 2002-2007 Unctad Stat y 2008-2013 Unctad-World Investment Report 2014.

Corea también se destaca en el campo de la inversión directa. Desde el año 2005 su estrategia se dirigió hacia el exterior, con resultados sorprendentes por cuanto sus inversiones en otros países pasaron de USD 6.366 millones en dicho año a USD 29.172 millones en 2013, correspondiente a 2% de la inversión mundial en el exterior; mientras tanto, la inversión extranjera al interior aumentó 29% en 2013 y se ubicó en USD 12.221 millones.

III. RELACIONES BILATERALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y COREA DEL SUR

Las canastas importadora y exportadora de Corea y Colombia son complementarias. Mientras Corea es principalmente exportadora de productos industriales (el 88,3% del total), Colombia es importadora de este tipo de mercancías (15,8% del total). Por su parte, en 2013 Colombia exportó el 73,2% en productos minero-energéticos y Corea del Sur el 10,4%.

En los últimos dos años, se mantuvo esta composición, con una ligera disminución en productos minero-energéticos en la canasta exportadora coreana; pasaron de 11,7% en 2012 a 10,4% en 2013, al pasar de USD 64.173 millones a USD 58.378 millones en estos dos años, equivalente a una caída de 9%. El ritmo de crecimiento de las ventas del resto de productos (3,6%) fue superior al del total (2,1%). Sobresalieron los productos industriales que crecieron 3,7%, jalonados por las ventas de productos de la industria liviana (7,7%), de maquinaria y equipo (5,2%) y de la industria automotriz (3,8%).

Corea del Sur había sido tradicionalmente el tercer socio comercial más importante de Colombia en la región de Asia-Pacífico detrás de China y Japón. El comercio bilateral entre ambas naciones mostró un creciente dinamismo en la última década, pasando de USD 388 millones en 2003 a USD 1.444 millones en 2013. Las exportaciones colombianas hacia Corea pasaron de USD 76 millones en 2003 a USD 230 millones en 2013. Es decir, que las ventas de productos colombianos a ese mercado aumentaron 3 veces en el periodo mencionado.

La balanza comercial ha sido tradicionalmente deficitaria para Colombia y en el 2013 registró su mayor valor (- USD 984 millones), explicado por unas exportaciones (USD 230 millones) inferiores a las importaciones (USD 1.214 millones).

Comercio de Colombia con Corea del Sur

Millones USD FOB

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Fuente: DANE-DIAN. Cálculos OEE Mincit

En cuanto a las exportaciones colombianas, en el 2013 se observó una reducción del ritmo de crecimiento de las ventas hacia Corea (-32%). Esta disminución la explicó en parte la caída de las ventas minero-energéticas de carbón, las cuales pasaron de USD 218 millones en 2012 a USD 125 millones en 2013. Los principales productos exportados a este destino fueron: café, ferróníquel y productos metalúrgicos (desperdicios de cobre, aluminio, hierro y acero). Estos tres grupos de productos representaron el 56% de las ventas totales hacia Corea del Sur.

En lo corrido de 2014 a agosto, se observó una recuperación de las exportaciones, crecieron 91% con respecto al mismo periodo del año anterior.

En el caso de las importaciones originarias de Corea, en el último año (2013) cayeron 1,3% con respecto al año anterior. Las principales importaciones fueron de productos de la industria automotriz (USD 538 millones), que representaron el 41% del total, seguidos por maquinaria y equipo (23% del total), química básica (22%) y productos de la metalurgia (7%).

Corea del Sur registró una relativa concentración en sus exportaciones, en términos de destinos, puesto que la participación de los cinco principales países fue 52% en 2013. Sobresalieron algunos de sus vecinos (China, Japón, Hong Kong, Singapur) hacia donde dirigió el 15% del valor exportado.

En cuanto a las importaciones coreanas, la composición es similar. Los principales diez productos participaron con el 40% del total de compras externas en 2013. Entre los principales productos importados, cobran más importancia los minero-energéticos que participaron con 39% del total, aunque disminuyeron en 4% con respecto al año anterior. Los productos industriales participaron con el 61% del total de compras externas del país.

En Colombia por su parte, se observa mayor concentración de las exportaciones puesto que los diez primeros productos sobrepasaron el 75% de las exportaciones, de los cuales, 7 productos son minero-energéticos que participaron con el 70% del total exportado en 2013. De los restantes, tres son agrícolas (café, banano y flores). Los principales mercado de destino de las exportaciones fueron los Estados Unidos, la Unión Europea y América Latina. De estos en 2013, hacia los Estados Unidos se dirigió el 31% de las exportaciones y fue el origen del 27% de las importaciones.

En importaciones, los diez primeros productos contribuyeron con el 26% del total de compras del país. De estos, dos son minero-energéticos y participaron con el 11%. Los restantes ocho productos fueron industriales y correspondieron al 15% del total importado por Colombia.

En el acumulado 2002-2013, los flujos de inversión extranjera que llegaron a Colombia originarios de Corea del Sur alcanzaron los USD 142 millones, el 0,1% de la inversión total acumulada en nuestro país y fue dirigida principalmente al sector comercial.

En 2013, la Inversión Extranjera Directa (IED) de Corea del Sur en Colombia ascendió a USD 17 millones, inferior en 60% a la registrada el año anterior cuando fue USD 44 millones, el nivel más alto alcanzado desde 2002.

Flujo neto de inversión extranjera directa de Corea en Colombia **Millones de dólares**

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Fuente: Balanza de Pagos, Banco de la República.

En materia de turismo, en el 2013 5.382 coreanos visitaron a Colombia, registrándose un crecimiento de 3% con respecto a 2012 (5.228) en la llegada de viajeros extranjeros residentes en Corea del Sur, lo que representó 0,3% del total de llegadas. El principal motivo de viaje de surcoreanos que visitaron el país en 2013 fueron los relacionados con vacaciones y negocios y los principales destinos reportados fueron Bogotá (80%), Antioquia (7%) y Valle del Cauca (4%).

IV. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

a) Estrategia de Colombia en la economía globalizada

La integración de las economías y su creciente internacionalización son fenómenos en los cuales Colombia es protagonista activo. Este accionar no es nuevo, hace parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, que ha sido acentuada en los últimos años tomando como base lo consignado en los Planes de Desarrollo.

En efecto, en materia de Acuerdos comerciales el país ha vivido tres fases: en una primera fase Colombia se concentró en integrarse con los países de la región (Comunidad Andina, Chile, México). En una segunda fase, se buscó consolidar los grandes mercados de exportación, mercados relativamente abiertos y fundamentales para la estabilidad macro económica del país, por ser nuestros principales socios comerciales e inversionistas. Es el caso de los Acuerdos con Estados Unidos, la Unión Europea y en menor medida Canadá y la Asociación Europea EFTA.

El Acuerdo con Corea es parte de una tercera fase que ha buscado abrir mercados tradicionalmente cerrados a las exportaciones colombianas en países donde nuestra oferta exportable ha tenido un acceso restringido. Por su creciente protagonismo en la economía mundial, la región Asia-Pacífico es central en esta fase.

Por ello, este Acuerdo se convierte en una valiosa oportunidad para avanzar en el acercamiento a dicha región y para alcanzar el objetivo de aumentar las exportaciones colombianas, diversificar los mercados de exportación, incrementar la inversión extranjera directa no solo en sectores minero-energéticos sino en otras actividades productivas, y fomentar la cooperación en sectores estratégicos. Todo ello, con miras a generar empleos y buscar el mejoramiento de la productividad y competitividad de la economía colombiana.

El Acuerdo con Corea del Sur incrementará nuestro acceso a 50 millones de habitantes. Además, en 2013, Corea del Sur se ubicó en el 15 lugar entre los países con el PIB más alto (USD 1.222 billones), representó el 1,7% del total del PIB mundial y el 21% del PIB de América Latina.

A partir del Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís del Departamento Nacional de Planeación (DNP), que mediante una simulación supone la eliminación total, en todos los sectores de los aranceles y de los impuestos (o subsidios) a las exportaciones, se estima que a nivel agregado el Acuerdo con Corea va a tener un efecto positivo sobre la economía colombiana. En particular, se presenta un incremento del PIB real cercano al 0.12%, acompañado del crecimiento del bienestar, reflejado en el crecimiento de 0.01% del consumo real. Por su parte, el efecto en los flujos comerciales se verá reflejado en las exportaciones de Colombia en un 0.39%.

La estrategia que comprende la política de internacionalización de la economía debe ser complementada con una política de desarrollo empresarial que facilite instrumentos efectivos con el fin de generar una economía más diversificada.

b) Desarrollo de estrategia de aprovechamiento de los Acuerdos

El Gobierno nacional es consciente de que la ampliación de la frontera de acceso a otras economías no garantiza *per se* una diversificación inmediata de la oferta exportable, pues se requieren adecuaciones institucionales, infraestructura y mayor productividad de la economía.

Por ello, la estrategia de Internacionalización de la Economía se ha complementado con una política de Desarrollo Empresarial que brinde los instrumentos efectivos con el fin de generar una economía más diversificada, entre los cuales cabe destacar el programa de Transformación Productiva (PTP) que busca a través de alianzas público-privadas fortalecer el aparato productivo de Colombia, aprovechar las oportunidades que surgen de los Acuerdos Comerciales y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. Hasta el momento, se han consolidado 5 programas en el sector manufacturero^{[1][1]}, 6 en agroindustria^{[2][2]} y 5 en el área de los servicios^{[3][3]}.

Para complementar lo anterior, se ha fortalecido a Proexport con el fin de brindar apoyo a los empresarios en la promoción de la producción colombiana en el exterior mediante ruedas de negocios en los principales mercados del mundo, de tal forma que se abran de manera sostenida oportunidades de mercado a la producción colombiana, al igual que promocionar al país como un destino seguro de inversión. Incluso, se ha fortalecido la presencia institucional de Proexport en países de Asia, entre ellos Corea del Sur.

Finalmente, gracias al ambiente macroeconómico estable, un número importante de Acuerdos comerciales con las principales economías y una Política de Desarrollo Empresarial activa, se genera un entorno favorable para incrementar la inversión nacional y extranjera y fomentar el turismo nacional. En 2013, la Inversión Extranjera Directa (IED) en el país fue de USD 16.354 millones (4,3% del PIB), para un aumento de 8,2% con respecto al 2012.

Este es el valor más alto de IED presentado en la historia reciente en Colombia. En el primer semestre de 2014, la IED en Colombia alcanzó los USD 8.462 millones, monto que representó un incremento de 9.8% con respecto a igual periodo de 2013.

V. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

a) Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional consagrados en la Constitución Política:

Los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional que sirven de orientadores de las negociaciones de Acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo es el Acuerdo Comercial con la República de Corea, objeto de este proyecto de ley.

El principio de equidad en materia de Acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, que plantean la necesidad de lograr el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados partes en un Acuerdo de libre comercio o de integración económica. En el caso del Acuerdo Comercial presentado hoy a examen del honorable Congreso de la República se observaron tales recomendaciones, materializadas en plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país.

Así mismo, el Acuerdo con la República de Corea propugna por el desarrollo del país a través de una alianza de complementariedad con una economía de mayor desarrollo, sin dejar de reconocer las asimetrías específicas y generando mecanismos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

En cuanto a la reciprocidad cabe mencionar que guarda relación directa con la equidad y en tal virtud los Acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados contratantes, mediante el desarrollo de un sistema de concesiones mutuas, asegurándose así de que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las partes.^{[4][4]} El Acuerdo Comercial con la República de Corea retoma el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general. El Acuerdo objeto de este proyecto, junto con los demás Acuerdos que han sido negociados por

Colombia, contribuyen a mejorar y apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

b) El Acuerdo Comercial con la República de Corea cumple con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales:

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es compatible con los mandatos constitucionales que impone al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica.

Los artículos 226 y 227 de la Constitución Política de 1991 promueven la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas y autoriza la integración de Colombia con otros Estados. La Corte Constitucional ha refrendado estos conceptos señalando expresamente que el Estado debe comprometerse en la promoción de la Internacionalización para reducir el riesgo de quedarse aislados del orden económico internacional.

Como se puede apreciar, tanto la Constitución Política como la Corte Constitucional enfatizan en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de Acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

Bajo este contexto, el Acuerdo Comercial con la República de Corea es un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante Acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

c) El Acuerdo Comercial con la República de Corea es un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho:

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (artículo 2º C.P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C.P.).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de Acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos.

El Acuerdo Comercial con la República de Corea promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser un instrumento de integración económica que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de Acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país y aumentar la inversión extranjera con miras a mejorar la oferta exportable y promover la libre competencia económica, al tiempo que

protege los consumidores garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

El Acuerdo Comercial con la República de Corea comprende capítulos en materia de Normas Técnicas (Obstáculos Técnicos al Comercio) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que propenden por el adecuado equilibrio entre el acceso efectivo de bienes en relación con la necesidad y el deber que tienen las autoridades de velar por la calidad e inocuidad de dichos bienes.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, el Acuerdo Comercial con la República de Corea facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

Así mismo, al establecer mecanismos de protección y promoción de la inversión extranjera, el Acuerdo busca aumentar los flujos de capital que recibe el país del exterior. Ello, junto con la regulación existente para el ingreso de dichos flujos de capital, garantiza el aumento de la inversión privada en proyectos relevantes para alcanzar la prosperidad general.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo Comercial con la República de Corea resulta ajustado al artículo 2º de la Constitución, por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

d) El Acuerdo Comercial con la República de Corea fue celebrado como manifestación de la soberanía nacional de Colombia:

El artículo 9º de la Constitución Política expresa que las relaciones internacionales deben fundamentarse en la soberanía nacional y en el principio de autodeterminación de los pueblos. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1189 de 2000 (M.P doctor Carlos Gaviria Díaz) entiende la ¿soberanía¿ como la independencia para ejercer dentro de un territorio y sobre sus habitantes, las funciones del Estado.

En jurisprudencia posterior, la Corte Constitucional puntualizó que la concepción de soberanía ha evolucionado paralelamente al desarrollo de las relaciones internacionales entre Estados. La soberanía ya no se entiende como un concepto absoluto, sino que es fuente de derechos y obligaciones. El Acuerdo objeto de este Proyecto de Ley es una manifestación expresa de la soberanía nacional, en virtud de la cual ambos Estados, el de Colombia y el de Corea, se obligan internacionalmente entre ellos a cumplir con los deberes y obligaciones recíprocos del Acuerdo suscrito, ajustándose al artículo 9º de la Constitución.

VI. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo con Corea del Sur contiene 22 capítulos, los cuales cubren los temas de Acceso a Mercados de Bienes Industriales y Agrícolas, Reglas de Origen, Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnico al Comercio, Defensa Comercial, Inversión, Propiedad Intelectual, Comercio y Desarrollo Sostenible, Cooperación. El Acuerdo también contempla un Preámbulo, Provisiones Iniciales y Definiciones, Asuntos Institucionales, Política de Competencia, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Compras Públicas, Comercio Transfronterizo de Servicios, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Cooperación, Transparencia, Solución de Controversias, Excepciones y Provisiones Finales.

Este Acuerdo representa un esquema integral que permite el aprovechamiento pleno en aspectos que van más allá de la inversión, en la medida en que cubren temas como el intercambio preferencial de bienes mediante la desgravación de aranceles y el desmonte de trabas administrativas que dificultan el acceso a los mercados de mercancías, como el reconocimiento y homologación de reglamentos técnicos, los tratamientos preferenciales en materia de compras públicas, la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, la adopción de estándares de propiedad intelectual, así como esquemas más ágiles y oportunos para la resolución de conflictos. En adición a lo anterior, el Acuerdo cuenta con compromisos de protección a la biodiversidad, el respeto al medio ambiente y a estándares internacionales en materia laboral.

A continuación se hace una breve mención sobre los capítulos del acuerdo:

PREÁMBULO Y DISPOSICIONES INICIALES

Contienen los principios generales que orientaron la negociación, así como los objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo.

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

Este capítulo contiene las disposiciones que regulan el comercio de bienes, entre otras la eliminación arancelaria y el desmonte de medidas no arancelarias que de manera injustificada afectan los flujos comerciales. Con ello se busca garantizar condiciones favorables de acceso para el otorgamiento del trato preferencial.

a) Acceso a Mercados para Bienes Agrícolas

En esta sección se definen las disposiciones que regularán el comercio de mercancías agrícolas entre las Partes y se establece un Comité de Comercio de Bienes permitirá resolver obstáculos al comercio de mercancías agrícolas.

Los sectores agropecuarios y agroindustrial colombiano reforzarán sus oportunidades de crecimiento en virtud de las condiciones preferenciales que Corea otorgará a Colombia a través de desgravación gradual de sus principales productos. Es importante resaltar que en 2013 las importaciones totales de Corea en productos agrícolas alcanzaron los USD 27.000 millones.

Entre los principales logros del Acuerdo se destaca:

¿ **Café:** eliminación inmediata de los aranceles para el café verde. Colombia es el tercer proveedor de café verde en este mercado. Con una participación de 12%, después de

Vietnam y Brasil, las importaciones totales de Corea en café verde alcanzaron los USD 415 millones en el 2013. Para las preparaciones de café la eliminación de los aranceles se dará en plazos entre 0 y 3 años. Colombia es el cuarto proveedor de Corea después de Brasil, Estados Unidos y Alemania, las importaciones realizadas en preparaciones de café por Corea en 2013 fueron de USD 117 millones.

¿ **Flores:** se eliminarán de forma gradual los aranceles en plazos entre 3 y 5 años para los claveles, las rosas y crisantemos, entre otros. Aunque Corea es un importante consumidor de flores, los aranceles de 25% que se cobran actualmente a las flores exportadas desde Colombia a Corea han limitado su entrada. Colombia se ubica como el segundo proveedor de flores después de China con una participación de 27.4%.

¿ **Azúcar:** se desmontará gradualmente el arancel de 35% hasta su eliminación total en 16 años. De esta forma se logra acceso importante para el azúcar en un mercado que en 2013 importó USD 898 millones.

¿ **Carne de res:** Se adelantará un desmonte gradual de los aranceles hasta su eliminación total en 19 años. Este es uno de los mercados de mayor precio del mundo y con un nivel alto de importaciones. En 2013 importaciones de carne de Corea sumaron más de USD 1.300 millones.

¿ **Carne de cerdo:** el desmonte de los aranceles se hará gradualmente en plazos entre 10 y 16 años. El consumo de carne de cerdo en Corea viene en crecimiento, importó USD 822 millones en el 2013, siendo Chile el tercer proveedor gracias al Acuerdo comercial bilateral.

¿ **Avicultura:** la eliminación de los aranceles se dará en períodos que van entre 10, 12 y 16 años.

¿ **Derivados Lácteos:** para productos como lactosueros, quesos, arequipes, leche descremada se desgravan gradualmente los aranceles en plazos entre 10, 16 años, para las bebidas lácteas se pactó apertura inmediata. En leche en polvo se obtuvo un contingente de 100 ton. En estos productos las importaciones de Corea superan los USD 700 millones.

¿ **Banano:** el arancel de 30% se elimina de forma gradual en 5 años.

¿ **Frutas y hortalizas:** se acordó el desmonte gradual de los aranceles en plazos que van entre 5, 7 y 10 años. Importante destacar que en este sector Corea registró importaciones por más de USD 2.100 millones en 2013.

¿ **Alcohol etílico y Etanol:** para el alcohol etílico se acordó la eliminación gradual del arancel de 270% en 16 años y para el etanol en 5 años.

¿ **Tabaco y cigarrillos:** para estos productos los aranceles se desmontarán gradualmente en 10 años para tabaco, y entre 10 y 15 años para cigarrillos.

¿ **Confituras y mermeladas:** los aranceles se eliminarán gradualmente en plazos entre 5 y 16 años. En estos productos Colombia exporta al mercado coreano cerca de USD 1 millón.

¿ **Jugos:** la eliminación gradual de los aranceles se hará en plazos entre 10 y 16 años.

¿ **Galletas y confites:** tendrán eliminaciones arancelarias graduales en 3 y 5 años.

El Acuerdo no solo otorga beneficios arancelarios a nuestros productos agrícolas sino que además se complementa con un canal privilegiado para tratar los asuntos sanitarios y fitosanitarios que nos permita tener acceso efectivo a las oportunidades derivadas del mismo.

El arroz y los productos que contienen arroz se excluyeron por parte de los dos países.

b) Acceso a Mercados para Bienes no Agrícolas

El Acuerdo permitirá el ingreso inmediato sin arancel del 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes no agrícolas (incluida la pesca) y cerca de la mitad del monto de las exportaciones realizadas a Corea. En 5 años se desgravará el 100% de las ventas de bienes industriales efectuadas al mercado coreano.

Este resultado permitirá a los exportadores colombianos aprovechar verdaderamente este mercado para incrementar sus ventas en sectores específicos (cueros y sus manufacturas; medicamentos, productos de belleza, agroquímicos, entre otros) y para estimular aquellas con potencial exportador que han sido identificadas por tener una ventaja comparativa revelada, en las cuales algunos países latinoamericanos han logrado penetrar el mercado coreano y los exportadores colombianos aún no.

Por su parte, Colombia desgravará de forma más lenta sus aranceles. El 63% de las líneas arancelarias del ámbito industrial ingresarán libre de gravámenes, el 23% adicional en 5 años, el 7% en 7 años, el 6% en diez años y un 0.2% (11 líneas arancelarias de refrigeración) en 12 años.

Estos resultados permiten apreciar que Colombia tuvo especial cuidado al definir de manera gradual la desgravación de los productos industriales con sensibilidades específicas frente al país asiático (especialmente los automóviles y electrodomésticos de la denominada "línea blanca"), y de manera más rápida las materias primas, de tal manera que el Acuerdo sirviera para facilitarle a nuestras empresas acceder a materias primas y bienes de capital y de esta manera volverlas más competitivas, al mismo tiempo que se le da suficiente espacio de ajuste a los sectores sensibles que van a recibir mayor competencia derivada del Acuerdo. Es importante mencionar que hoy en día Corea es un importante proveedor de materias primas de diversos sectores de la economía nacional.

En desarrollo de los debates sobre para la aprobación del Acuerdo, tanto en la audiencia pública llevada a cabo antes de la votación en Comisiones y en la que participaron representantes de diversos gremios de la producción, sindicatos y académicos de diversas tendencias así como en la sesión conjunta de Senado y Cámara de la Comisión Segunda del Congreso de la República, se han presentado algunas solicitudes para el desarrollo de políticas públicas destinadas a apoyar e impulsar la competitividad en los sectores considerados sensibles frente a la competencia de Corea.

Se trata de políticas que permitan a dichos sectores facilitar la transición hacia un escenario de mayor competencia. Tales actividades se relacionan con formación y capacitación del talento humano, estudios de asesoría de expertos internacionales, para mejoramientos de la competitividad, cooperación y transferencia de tecnología, disminución del costo país tales como los costos energéticos, entre otros. El Gobierno

nacional se comprometió a trabajar conjuntamente con el sector productivo en las líneas solicitadas por los diversos miembros de las bancadas durante el debate de Comisiones.

REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

Este capítulo define los criterios de calificación para garantizar que solo las mercancías originarias, es decir las mercancías totalmente obtenidas o producidas totalmente en territorio de una de las partes, elaboradas a partir de materiales originarios o no originarios de cualquiera de los dos países, se beneficien de tratamiento arancelario preferencial acordado.

Se destaca como positivo que el Acuerdo privilegia el uso de insumos producidos en Colombia, mediante el establecimiento de condiciones que exigen su uso para calificar a las mercancías como originarias. Entre los insumos requeridos se encuentran el azúcar, la leche, el café, frutas tropicales, vegetales, aceites, grasas, etanol, papel.

Así mismo, las reglas de origen permiten incorporar insumos de terceros países en caso que exista abastecimiento insuficiente en el territorio de ambas partes. En este sentido, sectores como siderurgia y metalmecánica, electrodomésticos, maquinaria y equipos, automotor, muebles, textiles y confecciones, podrán usar insumos de terceros países y ser consideradas como mercancías originarias, siempre que previamente se cumplan con los procesos de transformación sustancial establecidos en el Anexo de reglas específicas.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

El objetivo es lograr el fortalecimiento de la aduana a través de la implementación de procedimientos aduaneros más eficientes y ágiles, como instrumento que facilite el intercambio comercial entre Colombia y Corea, contribuyendo así a la reducción de costos para los exportadores e importadores.

Las disciplinas acordadas apoyarán la modernización de los procedimientos aduaneros y fortalecerán la autoridad aduanera (DIAN), quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

Los compromisos acordados están encaminados a proteger la salud humana, animal y vegetal en el territorio de las Partes, mientras se minimizan los efectos negativos que tales medidas sanitarias y fitosanitarias del comercio entre las Partes.

El capítulo de MSF facilitará los trámites para el acceso de productos agropecuarios al mercado sur coreano, al tiempo que permitirá que el Comité establecido funcione como un

canal privilegiado para solucionar los aspectos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países durante la implementación del Acuerdo.

BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO

El capítulo facilitará el comercio entre las partes, procurando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio; así mismo busca propender por la cooperación entre las Partes.

Estas disposiciones brindan seguridad a los exportadores colombianos sobre el uso que Corea hará de las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales como base de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Adicionalmente, se logró reconocer el mecanismo de equivalencias de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre el que pueden hacerse solicitudes concretas que deben ser consideradas por Corea para su aceptación, y viceversa.

DEFENSA COMERCIAL

El capítulo define reglas que permiten salvaguardar los intereses de los productores en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales de *dumping* y subsidios.

En particular, en materia de salvaguardias bilaterales el capítulo establece criterios y condiciones para imponerlas y en cuanto a derechos antidumping y compensatorios y medidas de salvaguardia global, el capítulo busca particularmente reafirmar los derechos y obligaciones de las Partes en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Se destaca también que en el capítulo se define una salvaguardia bilateral con el propósito de reestablecer el arancel hasta el nivel NMF, por un plazo máximo de tres años, en caso de que el crecimiento de las importaciones estimulado por la desgravación, genere daño a la producción nacional.

INVERSIÓN

Los compromisos acordados establecen un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de la otra Parte.

Constituye un marco jurídico de estándares de protección y beneficios justo y transparente que garantiza que los Estados Parte creen condiciones óptimas para el

desarrollo de las actividades de inversión y que brindan confianza y estabilidad a los inversionistas de ambas partes para incursionar en el mercado de la otra parte o de expandir sus inversiones y mejorar el clima para la inversión.

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

El capítulo establece disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambos países. Así mismo, genera oportunidades a Colombia para convertirse en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado coreano, en especial en Servicios Profesionales.

Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se mantuvieron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Las disposiciones acordadas facilitarán la obtención de visas y documentos relacionados para desarrollar las actividades de las personas de negocios que además cumplan con los requisitos señalados en los diferentes artículos. Con esto, los beneficios obtenidos en los demás Capítulos del Acuerdo se refuerzan y se complementan, pues la entrada al otro país y la estadía temporal se otorga a un conjunto bastante amplio de personas de negocios que necesiten desplazarse físicamente entre los dos países.

Con el Capítulo de Entrada Temporal, los hombres y mujeres de negocios de Colombia encontrarán facilidades para entrar y desarrollar actividades de negocios de manera temporal con Corea, de tal forma que se pueda aprovechar al máximo la nueva relación comercial preferencial entre los dos países.

Los compromisos acordados en este Capítulo disminuyen la discrecionalidad de las autoridades migratorias para el otorgamiento de visas y otros documentos relacionados, de tal forma que los beneficiarios reciben de manera expedita toda la documentación necesaria para ingresar al país y llevar a cabo actividades de negocios.

TELECOMUNICACIONES

El capítulo establece reglas para fomentar y facilitar el acceso y uso de las redes públicas de telecomunicaciones, de manera tal que no sean obstáculo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y que garanticen la libre competencia y la estabilidad para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Se destaca que los compromisos garantizan la transparencia en los procedimientos relativos a licencias, concesiones, asignación de recursos escasos y solución de controversias brindando estabilidad y seguridad a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que operen en el territorio del otro país.

COMERCIO ELECTRÓNICO

Mediante las disciplinas acordadas, las Partes se comprometen al fortalecimiento y promoción de este tipo de comercio, brindando las garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan. Así mismo, es necesario resaltar las grandes oportunidades que el comercio electrónico tiene para el desarrollo económico y tecnológico del país.

En virtud de los compromisos, no se aplicarán derechos aduaneros en las operaciones de comercio exterior para los productos comercializados y entregados electrónicamente y se contará con oportunidades para la promoción del Sector de Software como Sector de Talla Mundial puesto que podrá aprovechar los mecanismos de cooperación para incursionar en las nuevas tecnologías y para fortalecer la transferencia de tecnología.

POLÍTICA DE COMPETENCIA Y DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

Las disciplinas negociadas buscan desestimular a las empresas a incurrir en prácticas anticompetitivas que puedan menoscabar los beneficios del Acuerdo y deteriorar el acceso a los mercados; se incluyen compromisos de implementación de leyes y políticas de competencia, cooperación, consultas, notificaciones y asistencia técnica, que le permitan a las Partes perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio.

Se desarrollaron compromisos de intercambio de información en concordancia con las reglas de confidencialidad vigentes en la Legislación de cada una de las Partes y en materia de protección al consumidor se acordó cooperación a través de las autoridades de competencia que puede concretarse a través de asistencia técnica e intercambio de información relacionada con la aplicación de las leyes vigentes.

COMPRAS PÚBLICAS

Este capítulo es especialmente importante para brindar a las empresas colombianas y coreanas procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, sub-centrales y empresas de gobierno.

Corea ofrece a Colombia una lista de entidades y empresas de gobierno similar al acordado con otros países con los que ha suscrito capítulos de contratación pública. Adicionalmente, se pactaron compromisos en materia de cooperación para apoyar la participación de nuestras Pymes, tales como el intercambio de información de experiencias, desarrollo y uso de medio electrónicos de comunicación en sistemas de licitaciones públicas y el fortalecimiento de capacidades institucionales incluyendo la capacitación de funcionarios públicos.

Se mantiene la reserva para las Pymes ampliando el margen de preferencia de USD 125 mil a aprox. USD 200 mil (DEG130 mil).

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las disciplinas del capítulo asegurarán la protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público; facilitarán la incorporación de disposiciones generales que sirvan de criterio de interpretación del capítulo en materia de la relación propiedad intelectual, salud pública y mantendrán los niveles de protección establecidos por el Acuerdo sobre los ADPIC y los Tratados de la OMPI de los cuales Colombia y Corea son parte, al tiempo que incentivarán y facilitarán la Transferencia de Tecnología.

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El capítulo propende por el cumplimiento de las directrices medio ambientales y laborales en cada una de las partes, coadyuvando al logro del desarrollo sostenible; procurando que la debida observancia de las normas en estas áreas, no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

Privilegia un enfoque cooperativo para contribuir al mejor cumplimiento de los estándares de protección ambiental y laboral de cada una de las Partes y reafirma el principio de soberanía sobre nuestros recursos naturales y diversidad biológica, reconociendo la importancia del conocimiento tradicional, las innovaciones, y las prácticas de comunidades indígenas y locales.

COOPERACIÓN

El capítulo tiene como finalidad el fortalecimiento de la cooperación mutua que contribuya a la implementación y aprovechamiento de este Acuerdo, con el fin de optimizar sus resultados, expandir las oportunidades y maximizar los beneficios para las partes, de acuerdo con las estrategias y los objetivos de las políticas nacionales.

El capítulo generará oportunidades para el fortalecimiento comercial y aprovechamiento del Acuerdo, lo que beneficiará a varios sectores de la economía nacional, como agricultura, pesca y acuicultura, silvicultura, transporte marítimo, tecnologías de la

información y las comunicaciones, energía y recursos minerales, Pymes, comercio e industria, ciencia y tecnología, turismo y cultura.

ASUNTOS INSTITUCIONALES

TRANSPARENCIA

Tiene como objetivo contribuir a garantizar un trato no discriminatorio y a evitar cambios sorpresivos en las reglas de juego.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Establece los órganos del Acuerdo y les otorga sus funciones.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los compromisos acodados permitirán contar con un mecanismo que se aplique al mayor número de temas posibles y asegure el cumplimiento de obligaciones en todos los casos; garantizar que las Partes cuenten con instancias previas al establecimiento del Panel Arbitral, en aras de llegar a una solución mutuamente aceptada y, evitar que la conformación del Panel Arbitral dependa únicamente de la voluntad de las partes y establecer un mecanismo que permita nombrar y constituir el grupo arbitral de manera expedita.

Se destaca que se diseñó un mecanismo expedito de solución de controversias en donde se prevé la posibilidad de que en el evento en que una Parte no nombrara su panelista, la otra Parte será la encargada de escogerla.

VII. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El Gobierno propugna por una amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil, en cumplimiento de los postulados de la democracia representativa (artículos 1° y 2° de la Constitución Política). Adicionalmente, el artículo 9° del Decreto número 4712 de 2007 reglamenta algunos de los aspectos procedimentales de las negociaciones, entre otros, el funcionamiento del Equipo Negociador, el proceso de construcción de la posición negociadora de Colombia, la participación de la sociedad civil y el deber de información en las negociaciones.

En cumplimiento de lo anterior, en el marco de las negociaciones del Acuerdo entre Colombia y Corea del Sur, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitó distintos escenarios de participación para la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se encontraran debidamente identificados y el

proceso se adelantara de manera transparente. Durante el proceso de negociaciones con Corea del Sur, el Equipo Negociador realizó 142 reuniones de interacción con la sociedad civil en la construcción de la posición negociadora del país.

Se destacan en este ámbito, reuniones previas a cada ronda de negociación para discutir en profundidad el desarrollo de los asuntos de cada mesa, evaluar los avances y dificultades del tema y trabajar en los distintos aspectos propios de cada mesa; reuniones posteriores a cada una de las rondas para evaluar los resultados; habilitación del denominado ¿Cuarto de al lado¿ que brinda oportunidades a la sociedad civil y el sector privado de hacer un permanente acompañamiento al Equipo Negociador; reuniones entre el Equipo Negociador y representantes gremiales tales como el Consejo Gremial Nacional, la ANDI, Fenalco, Acoplásticos, Asopartes, Acolfa, Acopi, Acicam, Analdex, SAC, Asocaña, Federación Nacional de Cafeteros, Fedegan, el Consejo Nacional Lácteo, entre otros, con el fin de informar el estado de las negociaciones, escuchar sus aportes y detectar las sensibilidades del aparato productivo.

Adicionalmente se realizaron reuniones informativas con los miembros del Congreso de la República y con representantes sindicales y grupos étnicos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante la honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente:

Proposición:

Dese segundo debate al **Proyecto de ley número 87 de 2014 Senado, 182 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el *¿Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea¿*, firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

De los honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

De los honorables Representantes,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA HONORABLE
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 87 DE 2014 SENADO, 182 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

El Congreso de la República

Visto el texto del «**Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea**», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

[Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto en español del Acuerdo, en medio óptico, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta de ochocientos setenta y siete (877) folios].

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el «**Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea**», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «**Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea**», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

De los honorables Representantes,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2014

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por los honorables Senadores *Mauricio Lizcano Arango, Marco Aníbal Avirama, Jaime Durán Barrera y Nidia Marcela Osorio*, al **Proyecto de ley número 87 de 2014 Senado, 182 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el *¿Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea¿*, firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 87 DE 2014 SENADO, 182 DE 2014 CÁMARA
*por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de Libre Comercio entre la República de
Colombia y la República de Corea», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el «**Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea**», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «**Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea**», firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el día tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014), según consta en el Acta número 01 de sesión conjunta de esa fecha.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

^[1] Industria editorial y de la comunicación gráfica; Sistema de moda; Industria de autopartes y vehículos; Cosméticos y aseo; Siderúrgico, metalmecánico y astillero.

^[2] Chocolatería, confitería y materias primas; Carne bovina; Palma, aceites, grasas, vegetales y biocombustibles; Acuicultura; Lácteos y Hortofrutícola.

^[3] Tercerización de procesos de negocios BPO&O; Software y tecnologías de la información; Turismo de salud; Turismo de naturaleza; Energía eléctrica, bienes y servicios conexos.

^{[4][4]} Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, dijo la Corte Constitucional lo siguiente: ¿En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como ¿originario¿ o ¿precedente¿ de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial¿.